



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



AUDITORÍA OPERATIVA

**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN
AL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JULIO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2017**

SAN MIGUEL, 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONTENIDO

PAGINA



1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2 PARRAFO INTRODUCTORIO.....	2
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.....	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO.....	3
5.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE INGRESOS.....	3
5.2 GASTOS DE GESTIÓN.....	8
5.3 GESTIÓN INVERSION EN PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL.....	9
6. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	18
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	20
8. CONCLUSIÓN GENERAL	20
9. RECOMENDACIONES	20
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	22

Señores
Concejo Municipal de San Francisco Gotera,
Departamento de Morazán
Presente.

1. RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo b, numeral I de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos practicado Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de junio de 2017, cuyos resultados se expresan en el presente Informe.

Como producto de los procedimientos aplicados en la Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, se obtuvieron los resultados agrupados por proyectos, así:

a) PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE INGRESOS

1. Inobservancia de las Funciones del Oficial de Información.

b) PROYECTO: GASTOS DE GESTIÓN

No existen condiciones de alto riesgo que sean importantes de revelar en el presente informe.

c) PROYECTO: GESTIÓN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

1. Falta de Calidad, Daños en Obras y Demás Inconsistencias en Proyecto Realizado por Contrato.

San Miguel, 23 de noviembre de 2017.


Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





Señores
Concejo Municipal de San Francisco Gotera,
Departamento de Morazán
Presente.

2. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-051/2017, de fecha 05 de julio de 2017, hemos efectuado Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de junio de 2017.

Este Informe contiene los objetivos y alcance de la Auditoría, los principales logros y realizaciones, los resultados de la auditoría, y la conclusión sobre la gestión de la Municipalidad de San Francisco Gotera, Depto. Morazán para el período examinado.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

3.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, con el objetivo de expresar una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión institucional.

3.2 Objetivos Específicos:

- Verificar si los procesos de la entidad se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la entidad, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, para realizar los productos, bienes y/o prestación de servicios.
- Examinar los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, y los procedimientos; seguidos por las entidades fiscalizadas para corregir las deficiencias encontradas.
- Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por la entidad fiscalizada con relación a los resultados alcanzados.
- Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios de la entidad, entre la población que tiene derecho a ellos.
- Determinar el grado de calidad de los servicios prestados o productos generados por la entidad.



- Determinar el nivel de efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos, prestación de servicios o generación de productos.

3.3 Alcance Del Examen

Realizar Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, examinando el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local e indicadores establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio y/o realización del bien o producto recibido.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

De la entidad

El Concejo Municipal a través de la Gerencia General acordó que la atención al público para el pago de las tasas e impuestos se hiciera en la planta baja para efecto de los inconvenientes que causa a los adultos mayores efectuarlo en el segundo nivel.

De la Auditoría

A través del desarrollo de la Auditoría Operativa, comunicamos las deficiencias identificadas, las cuales fueron atendidas por la administración de la Municipalidad y los empleados relacionados, implementando en algunas de ellas acciones tendientes a subsanar las deficiencias como es el caso de las siguientes:

- Los administradores de contrato presentaron los Informes Completos de Avance de Ejecución de Contratos de los Proyecto "Obras de Remodelación y Ampliación en Edificio de Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Depto. Morazán", y "Construcción del Estadio Municipal de San Francisco Gotera Fase I".

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO

5.1 PROYECTO. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE INGRESOS.

5.1.1 HALLAZGOS

5.1.1.1 INOBSERVANCIA DE LAS FUNCIONES DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, la Oficial de Información nombrada no posee evidencia del trabajo realizado en su unidad, puesto que en reiteradas ocasiones fueron solicitadas y no fue recibida respuestas que demuestren las funciones desempeñadas en la unidad de Acceso a la Información.

Los artículos 48 incisos 1 y 2, y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública establecen: Artículo 48 incisos 1 y 2: "Los entes obligados del sector público tendrán unidades de acceso a la información pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información. Se podrán establecer unidades auxiliares en razón de la estructura organizacional, bases presupuestarias, clases y volumen de operaciones. El Oficial de Información será nombrado por el titular de la entidad respectiva para dirigir la unidad."

Artículo 50 "El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes:

- ✓ Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente.
- ✓ Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información.
- ✓ Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
- ✓ Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares.
- ✓ Instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- ✓ Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
- ✓ Garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.
- ✓ Realizar las notificaciones correspondientes.
- ✓ Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan.
- ✓ Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley.
- ✓ Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- ✓ Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente.
- ✓ Elaborar el índice de la información clasificada como reservada.
- ✓ Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 60 de esta Ley. "

El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se originó porque la Oficial de Información nombrada, no evidenció haber realizado el trabajo asignado para su cargo.



La falta de cumplimiento de las funciones establecidas por la Oficial de Información y el continuo requerimiento de permisos sin goce de sueldo generó deficiente servicio a los usuarios y por ende ausencia de seguimiento y cumplimiento del trabajo que en razón de su cargo le compete.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida el 28 de septiembre de 2017 la Oficial de Información, Manifiesta: "1) Con lo que respecta a lo establecido en el Artículo 48 Incisos 1 y 2, existe el Acuerdo Municipal Número 13 del Acta Número 40 de fecha 30 de septiembre de 2013, donde se acuerda la Creación de la Unidad de Acceso a la Información y el Nombramiento de mi persona para asumir el cargo de Oficial de Información a partir del 01 de octubre de 2013. 2) Con respecto a lo que establece el artículo 50 es necesario expresar que si existe información oficiosa recopilada según lo establece el Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo estos 1. Marco normativo: Se tiene en medios magnéticos 2. Su estructura Orgánica: se encuentra en medio magnético. 4. La información el presupuesto asignado: se encuentra en medio magnético 7. Remuneración mensual por cargo presupuestario: se tiene las planillas en medios magnéticos. 8. Plan Operativo Anual: Se tiene impresiones de 2012, 2013, 2014 y 2015, 9. Las memorias de labores: Se tiene impresiones de mayo 2012- abril 2013, mayo 2013- abril 2014 y mayo 2014 – abril 2015 12. La dirección de la unidad de acceso a la información, se tiene en medios magnéticos 17. Montos a destinatarios privados; se encuentra en medios magnéticos. Así mismo contamos como Municipalidad con un Sistema de Publicación de Información Oficiosa denominado SIGMUNI, el cual fue donado por el PFGL con el propósito de darle un mejor cumplimiento a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su sitio web es sigm.gob.sv. En donde fuimos una de las mejores alcaldías del Departamento de Morazán en tener cargada la mayor parte de la información en el SIGMUNI. Cabe mencionar que a raíz del poco interés de la población del quehacer Municipal hay poca afluencia de solicitudes de información no obstante si existe consultas directas según lo establecido el Art. 63 de la LAIP, las cuales son de pleno derecho y están expuestas al público en medios magnéticos, impresos, y disponibles en el SIGMUNI. Para el buen funcionamiento de la Unidad a mi cargo, se efectúan los requerimientos oportunamente dando plazos de contestación y entrega de información tal como lo establecen los Artículos 70 y 71 de la LAIP. Mis proposiciones siempre son conforme a las dictadas por la Ley, prueba de ello es que solicité recientemente al Concejo Municipal que exija a la Unidades Administrativas el flujo de información para su debida actualización, lo cual fue aprobado según Acuerdo Municipal número 31 del Acta Número 10 de fecha 06 de marzo de 2017. Aun con algunas limitantes que se han presentado se han solventado requerimientos de información dándole respuestas oportunas a personas e instituciones que lo han solicitado. ANEXO: Planes de Trabajo 2016 y 2017, solicitudes a las diferentes unidades, solicitudes de información, acuerdo de Creación de la Unidad de Acceso a la Información, Acuerdo para facilitar la información al Oficial, Acuerdo de permiso sin goce de sueldo de 08 de Agosto de 2016 al 07 de octubre de 2016."



Mediante nota recibida el 29 de septiembre de 2017 el Gerente General (Del 08/03 al 30/06/2017), manifiesta: "Entrego la siguiente información solicitada de forma física: 1- Memorándum de fecha jueves 13 de julio de 2017, donde se le solicita plan de trabajo a la señora Elvia Iliana Centeno Vásquez responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública con su firma de recibido. 2- memorándum de fecha martes 22 de agosto de 2017, donde se le solicita evidencia de Trabajo efectuado por el Oficial de Información del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 (se anexa requerimiento de Corte de Cuenta REF-AO-ORSM-5117-121-058 y firma de recibido). 3-Anexamos también nota de fecha 28 de septiembre de 2017, enviada por la señora Elvia Centeno Vásquez Oficial de Acceso a la Información Pública de esta Municipalidad dando respuesta a las observaciones preliminares de REF. AORSM-5117-121-086"

La Gerente General que fungió durante el período del 16 de septiembre de 2016 al 07 de marzo de 2017 en nota de fecha 08 de noviembre del corriente expresó: "Que fui nombrada como Gerente General a partir del día 16 de septiembre de 2016 según acta No. 35 acuerdo No. 10 de fecha 12 de septiembre de 2016, y dejé de laborar el día 06 de marzo de 2017, el caso es que cuando llegué a la Municipalidad la Señora Elvia Iliana Centeno se encontraba de licencia sin goce de sueldo a partir del 08 de agosto al 07 de octubre de 2016, y a partir de esa fecha la señora Centeno fue designada con instrucciones de la Alcaldesa en funciones Licda. Lourdes Belissa Jovel, para desarrollar las funciones de carnetización de todos los vendedores ambulantes de productos alimenticios con el fin de que esta municipalidad en conjunto con el Ministerio de Salud tenga el debido control de todas las personas que se dedican a este tipo de actividades y a la vez en el mes de diciembre fue designada para apoyar el proyecto de canastas básicas para adultos mayores.

Considero importante mencionar que la Gerencia General dio seguimiento a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, lo cual se puede comprobar con el control de asistencia a sus labores, y con la certificación de acuerdos en los que se le aplican los descuentos por inasistencias, a la vez creo necesario agregar que durante el período se concedieron permisos sin goce de sueldo por parte del Concejo Municipal y asignaciones de otras funciones ajenas a las de su nombramiento que motivaron a que se retomara otras funciones a las cuales se les dio el respectivo seguimiento de cumplimiento porque las actividades encomendadas fueron terminadas en el tiempo establecido".

El Gerente General que fungió durante el período del 08 de marzo al 30 de junio de 2017, mediante nota de fecha 07 de noviembre del corriente manifestó: "En relación a los comentarios anteriores esta Gerencia encontró la Unidad de Acceso a la Información Pública sin Plan Anual de Trabajo, razón por la cual enfocó los esfuerzos con mayor énfasis a esta unidad (se anexa memorándum número 1 girado a jefes de unidades en donde firma de recibido la señora Elvia Iliana Centeno), el memorándum que se anexa solicita los planes Anuales de trabajo en fecha límite lunes 15 de junio de 2017 y la bitácora y control de entrega de planes de trabajo registra que este fue el día lunes 07 de agosto de 2017, por tanto no había plan de trabajo de la Unidad de Acceso a la Información Pública, no se deja de mencionar que en fecha 03 de junio del 2017 se



impartió instructoría y asesoría a los jefes de Unidades que necesitaran de formulación de su Plan Anual de Trabajo (ver último Párrafo de memorándum anexo), lo anterior refleja que en el período auditado que fungí como Gerente General (Del 08 de marzo al 30 de junio de 2017), esta Unidad de Acceso a la Información no contaba con Plan Anual de Trabajo.

En vista de la situación de no haber plan Anual de Trabajo se le ordenó de forma verbal a la Señora Elvia Iliana Centeno que las actividades que había estado desarrollando en la Unidad en mención los plasmara en su Plan Anual de Trabajo para efecto de tener sustentación de todas las actividades realizadas durante el año 2017 y o ser cuestionado por la Corte de Cuentas.

No obstante que esta gerencia encontró en la señora Elvia Iliana Centeno, muy poco grado de interés y responsabilidad en el manejo de esta unidad, se hicieron las gestiones a efecto de darle estabilidad laboral para efecto de motivarla a ser más responsable por lo cual se incluyó en el proceso a ser empleada por Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM) en tal proceso de evaluación no logró puntaje requerido, por lo cual fue removida de su cargo por abandono de sus labores (se anexa memorándum número 10 y acuerdo municipal), tal inasistencia continua a sus labores se inició a partir del 9 de septiembre de 2017. (Ver copia de tarjeta de asistencia anexa a memorándum número 10 que refleja su inasistencia a partir del 9 de septiembre de 2017).

Por lo que 1. "Cuando esta gerencia funge en su cargo del (08 de marzo al 30 de junio de 2017), esta unidad no tenía Plan Anual de Trabajo, por tanto priorizó en su formulación para lo cual brindó instructoría y ordenó incluir las actividades que se desarrollan en el plan Anual de Trabajo 2017 a formular.

2. El Plan Anual de Trabajo fue recibido por esta Gerencia el fecha 07 de agosto del 2017, por tanto no se podía direccionar el monitoreo, pero se mantenía esta Gerencia pendiente de la funcionalidad de esta Unidad, lo cual se manejó por medio de reuniones con la señora Elvia Centeno pidiendo que cumpliera con lo solicitado por la población, no obstante, esta Gerencia no tuvo conocimiento por ningún medio que esta medio de esta unidad no brindará información solicitada por cualquier ciudadano; sin dejar de aclarar que la cultura de este municipio no tiene el hábito de solicitar información y lo poco que se solicita se ha proporcionado dando cumplimiento a la "Ley de Acceso a la Información Pública", como Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera".

3. Esta Gerencia esta consiente de la información de esta Unidad por lo tanto está exigiendo al Honorable Concejo su fortalecimiento en lo idóneo del perfil a ocupar esa vacante y dar cumplimiento a los requerimientos técnicos físicos de la infraestructura que se requiere e igualmente los requerimientos tecnológicos informáticos en sus equipos a fin que a mediano plazo establecer un plan para fomentar la Cultura de Acceso a la información pública por medio de esta unidad. Lo que hago de su conocimiento a efecto de comprender mejor del porqué los inconvenientes con esta unidad a fin de acercarnos más a la realidad permitiendo

así una mejor valoración final y que dando siempre a disposición requerimiento de la Honorable Corte de Cuentas".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por la Oficial de Información y el Gerente General que actuó del 16 de septiembre de 2016 al 07 de marzo de 2017 y del 08 de marzo al 30 de junio de 2017, determinamos: "La Oficial de Información no presenta evidencia que subsane la observación debido que manifiesta que se tiene en medios magnéticos y estos no son presentados, además presenta planes de trabajo sin evidencia del trabajo realizado ya que hace referencia y anexa documentos que corresponden a fechas que se encuentran fuera del período auditado, motivo por el cual los anexos que están fuera del período auditado no fueron admitidos, respecto al permiso sin goce de sueldo 08 de Agosto de 2016 al 07 de octubre de 2016 durante este período la Oficial de Información no recibió pago en concepto de salario. En cuanto a los comentarios y evidencia documental presentada por parte de los Gerentes Generales, con ello ponen en claro de las gestiones continuas que se realizaron; y por su parte evidencian el cumplimiento de sus funciones, y que la Oficial de Información recibió solicitudes para presentar planes de trabajo 2016 y 2017 y documentos sobre el desarrollo de sus actividades y nunca fueron presentadas, por lo que se admiten como pruebas; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.1.2 CONCLUSIÓN

Después de aplicar pruebas de auditoría podemos concluir que en el proyecto Gestión Administrativa y Ingresos, la Municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dio cumplimiento a las disposiciones legales y técnicas que rigen la administración Municipal, y en relación con el cobro de servicios y tributos aplicaron criterios de economía, eficiencia y eficacia haciendo uso de la aplicación de indicadores de gestión relacionados con los ingresos de gestión y con las Inversiones en Bienes de Uso; excepto por el señalamiento detallado en el presente informe.

5.2 PROYECTO: GASTOS DE GESTIÓN

5.2.1 HALLAZGOS

No existen condiciones de alto riesgo que sean importantes de revelar en el presente informe.

5.2.2 CONCLUSIÓN

En conclusión la Municipalidad de San Francisco Gotera, en el proyecto de Egresos de Gestión se desarrolló de forma eficiente, eficaz, efectiva y económica, debido a que no se consideraron observaciones relevantes de gran impacto que pongan en riesgo la gestión de los recursos municipales.



5.3 PROYECTO: GESTIÓN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

5.3.1 HALLAZGOS

5.3.1.1. FALTA DE CALIDAD, DAÑOS EN OBRAS Y DEMÁS INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO REALIZADO POR CONTRATO

En evaluación técnica realizada al proyecto "Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Fase I", ejecutado por la Municipalidad de San Francisco Gotera, bajo la modalidad de Licitación Pública, ejecutado por un monto de \$ 824,341.64, comprobamos que existen partidas observadas por obras con evidentes daños y de mala calidad por el monto de \$11,776.37; así como demás inconsistencias relacionadas con los siguientes aspectos:

a) Falta de Funcionalidad del Proyecto

En la inspección técnica se constató que el proyecto no está brindando el servicio para el cual fue construido, ya que las instalaciones se encuentran sin utilizar, siendo estas ocupadas únicamente por miembros del CAM para su resguardo y de manera ocasional por la escuela de fútbol.

b) Obra Construida en Propiedad no Municipal

El inmueble en donde se encuentran realizada toda la obra de Construcción del Estadio Municipal, está registrada a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, mediante Certificación Extractada, la cual se encuentra inscrita bajo el número de matrícula 90053284.

c) Deficiencias en la calidad del proyecto relacionado con lo siguiente:

- i. Existe desnivelación en secciones distintas de las paredes laterales de la canaleta, generando con ello la eventual caída de las paredes de la canaleta, presentando daños por un monto de \$ 2,121.20.
- ii. Se determina que en el proyecto, existen fallas en el diseño para la elaboración del ITEM 3.05 CANALETA DE CONCRETO F^c 210 KG/CM² PARED Y LOSA DE 7 cm ESPESOR Y REFUERZO DE 1/4" @ 20 cm, lo cual generó una mala calidad para el buen funcionamiento de dicha obra, por lo tanto, se observa el monto de \$9,655.17 (lo cual representa el monto restante de la observación por daños en la canaleta).

Los artículos 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Artículo 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Artículo 61: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

Los artículos 31 numerales 4 y 5, 57 y 138 del Código Municipal, establece: Artículo 31 numerales 4 y 5: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 138: "Cuando un concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título".

Los artículos 10 literales a) y q), 19, 84, 107 y 152 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

Artículo 10 literal a) y q): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; y
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley".

Artículo 19: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren

conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior".

Artículo 84: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

Artículo 107, inciso segundo: "Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

Artículo 152 literal b): "Se consideran infracciones graves: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 18: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente".

El artículo 12, párrafo IV; del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La cláusula primera, Segunda y Tercera del Contrato de Ejecución del proyecto "Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Fase I", celebrado entre la Municipalidad de San Francisco Gotera Depto. de Morazán y SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V., establece: "CLÁUSULA PRIMERA: Que en vista que el contratista le fue el ganador de la Licitación Pública para la Construcción del Proyecto Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Fase I y que el contratante ha aceptado la oferta del contratista para la construcción de la referida obra, por la



suma total fija de Setecientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve 53/100 Dólares (\$ 789,699.53) y serán pagados en la forma que se estipula en los documentos anexos a este contrato CLAUSULA SEGUNDA: Que en vista que la documentación relativa a este contrato consta en diversos documentos se acuerdo que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con este tales documentos son los descritos en las condiciones generales de contratación de realizadores en el ítem de documentos contractuales de las bases de licitación CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a ejecutar para el contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda".

En la CLAUSULA PRIMERA de la modificación del contrato de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, en el cual por medio de este instrumento acordamos realizar un anexo al contrato de Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera Fase I, sujeto a lo siguiente se verificó en campo ciertos aspectos técnicos de la obra que dieron como resultados una orden de cambio número uno presentada obras en aumento y disminución los cuales hacen una suma de Treinta y Un Mil Once 52/100 Dólares (\$ 31,011.52) el cual fue aprobado por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera mediante Acta Numero Treinta y Ocho de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis , Acuerdo Número Siete.

En la CLAUSULA PRIMERA de la modificación del contrato de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por medio de este instrumento acordamos realizar un anexo al contrato de Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Fase I , sujeto a lo siguiente , se verifico en campo ciertos aspectos técnicos de la obra que dieron como resultados una orden de cambio número dos , presentando actividades nuevas, obras de aumento y disminución, generando la orden de cambio número dos por un monto de Cuatro Mil Ciento Treinta y Cuatro 85/ 100 Dólares (\$ 4,134.85) el cual fue aprobado por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, mediante Acta Numero Diecisiete de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, Acuerdo Numero Treinta y Cinco".

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber autorizado la ejecución del proyecto en propiedad que no es municipal, ni está brindando el servicio por el cual fue construido, así mismo, por haber autorizado los pagos a la empresa constructora sin que se hayan requerido los informes respectivos al supervisor interno y administrador de contrato sobre el estado de los proyectos; así mismo la generó el Administrador de Contratos por no haber comunicado al Concejo Municipal en informes, sobre la ejecución de las obras con daños y por haber recepcionado las obras con mala calidad junto con la Alcaldesa y el Jefe UACI.



El pago de las obras ejecutadas con calidad deficiente, ocasionaron disminución en los fondos municipales para invertir por el monto de \$ 11,776.37 y la construcción del proyecto en propiedad no municipal y sin beneficio podría generar el cuestionamiento total del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 04 de octubre del corriente año el jefe UACI y la Alcaldesa Municipal en funciones manifestó lo siguiente: "En relación a observaciones en proyectos auditados por ustedes, en período recién finalizado, expongo a ustedes que hemos realizado remediación de partidas señaladas en informe en las cuales exponemos en cuadro siguiente:

Proyecto: "Obras de Remodelación y Ampliación en Edificio de Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera", ejecutado bajo la modalidad de Libre Gestión 7, por la empresa PROCISA, S.A. de C.V. por un monto de \$ 46,520.59.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UN.	P.U	Diferencia de actividades contratadas con las actividades ejecutadas	Diferencia de Montos de obras realizadas	Datos de Remediación	Diferencia
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y CUBICULOS EN SEGUNDO NIVEL							
2.15	Pared de bloque de 10x20x40 cm	M2	\$33.91	0.70		0.70	Disminución
2.20	Instalación de vidrios fijos en marco de aluminio natural	M2	\$67.26	0.90			
2.21	Suministro e instalación de puertas de fibran de 0.90x2.10 mt y mocheta de pino con visor de vidrio de 5 mm	UN	\$147.41	1.00			
2.31	Afinado de paredes de bloque con estuco	M2	\$5.74	25.52		2.12	Disminución
2.32	Pintura base agua para interior en pared existente	M2	\$5.82	138.76		0.0	
3.0 - OBRAS DE AMPLIACION EN SEGUNDO NIVEL UACI							
3.04	Tensor de 25cmX25cm, 4#3, EST #2 cm	ML	\$29.65	11.94		5.26	Adicional
3.12	Polin "C" 2x4	ML	\$9.46	18.12		6.59	Adicional
3.13	Cubierta de lámina Zinc Alum CAL 24	M2	\$10.86	12.36		4.13	Disminución
3.14	Canal de lámina Galv. CAL 24	ML	\$34.40	2.02		0.27	Adicional
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas							

Debido a las diferencias solicitamos sea verificada mediante remediación, anexamos documentación.

Con relación al Literal b) deficiencias en la calidad de ejecución del proyecto: solicitamos la verificación de las observaciones.



En relación a observaciones en proyectos auditados por ustedes, en período reciente finalizado, expongo a ustedes que hemos realizado remediación de partidas señaladas en informe en las cuales exponemos en cuadro siguiente:

Proyecto: Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Fase I, ejecutado bajo la modalidad de Licitación Pública, por la empresa **SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V** por un monto de \$824,845.90.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UN.	P.U	Diferencia de actividades contratadas con las actividades ejecutadas	Diferencia de Montos de obras realizadas	Datos de Remediación	
PAREDES							DIFERENCIA
4.19	PARED DE BLOQUE DE CONCRETO 15X20X40 CM, REF VERTICAL #3 @ 60 CM, TODAS LAS CELDAS LLENAS	M2	\$37.09	4.03		No Remedida	
4.20	PARED DE BLOQUE DE CONCRETO DE 10X20X40cm, REF VERTICAL #3 @ 60cm, TODAS LAS CELDAS LLENAS Y SISADO	M2	\$32.13	1.77		No Remedida	
PUERTAS Y VENTANAS							
4.23	VENTANAS METALICAS DE MARCO DE ANGULO DE 1"X1"X1/8", Y LAMINA DESPLEGADA	M2	\$71.65	4.44		0.85	Disminución
ACABADOS							
4.31	ENCHAPE CON AZULEJO EN PAREDES INTERNAS DE DUCHAS	M2	\$25.27	1.00		No Remedida	
4.35	PISO ANTIDESLIZANTE EN DUCHAS	M2	\$27.75	0.17		No Remedida	Disminución
TAQUILLAS Y ACCESO							
5.05	GRADAS DE ACCESO	ML	\$15.77	4.64		1.04	Adicional
5.06	ADOBADO EN PAREDES	M2	\$6.81	10.43		14.52	Adicional
5.07	PINTURA DE ACEITE A DOBLE APLICACIÓN	M2	\$6.11	10.43		14.52	Adicional
5.14	POLIN 2X4 CHAPA 16	ML	\$11.24	0.75		0.13	Disminución
5.15	CUBIERTA DE LAMINA DE ALUMINIO DE ZINC CAL 26	M2	\$17.83	1.45		1.87	Adicional
5.23	PISO DE CONCRETO DE E=7 cm EN RAMPAS Y CIRCULACION CON REFUERZO DE ELECTROMALLA	M2	\$24.70	3.98		1.44	Adicional
ZONA DE ACCESO DE DEPORTISTAS							
6.07	GRADAS DE ACCESO	ML	\$15.77	0.08		0.08	Disminución
6.08	PASAMANOS DE Ho. GALV	ML	\$75.62	0.01		No Remedida	
NUEVAS ACTIVIDADES EN ORDEN DE CAMBIO #2							
8.07	PASAMANOS DE TUBO GALV. H=1.80 MTS. CON REFUERZO VERTICAL DE TUBO DE ϕ 2" HORIZONTAL DE ϕ 2"+3 TUBOS DE ϕ 1 1/2" Y MALLA CICLON DE 11X72"	ML	\$82.33	0.40		No Remedida	
8.10	PARED DE BLOQUE DE CONCRETO DE 20X20X40 CM, REF. VERTICAL 1#5 @20 CM + 1#5 @ 40 CM TODAS LAS CELDAS LLENAS	M2	\$53.74	14.34		1.22	Adicional



ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UN.	P.U	Diferencia de actividades contratadas con las actividades ejecutadas	Diferencia de Montos de obras realizadas	Datos de Remedición
	Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas				\$1,700.56	

Debido a las diferencias solicitamos sea verificada mediante remedición.

Con relación al literal b) Falta de Funcionamiento del Proyecto.

Actualmente ha sido asignado un local para las Adfa MORAZÁN, mediante acuerdo (no se anexa debido a que el personal goza de asueto se les hará llegar el día viernes 6 de septiembre.

Las zonas asignadas para gimnasio son utilizadas por los miembros de comité de ligas federadas del municipio, así como por la junta directiva del equipo Fuerte San Francisco. Y para reuniones con miembros de la FEDEFUT. Los camerinos son usados en eventualidades para el entrenamiento en cancha que realizan los de las escuelas de las ADFAS MORAZAN.

Con Relación al literal c) Deficiencias en la calidad del proyecto relacionado con lo siguiente:

- i. Existe desnivelación en secciones distintas de las paredes laterales de la canaleta, generando con ello la eventualidad caída de las paredes en la canaleta, presentando daños por un monto de \$2,121.20
- ii. Se determina que en el proyecto, existen fallas en el diseño para la elaboración del ítem 3.05 canaleta de concreto f'c210kg/cm² pared y losa de 7CM de espesor y refuerzo de ¼ " 20cm, lo cual genera una mala calidad para el buen funcionamiento de dicha obra, por lo tanto, se observa el monto de \$9,655.17 (lo cual representa el monto restante de la observación por daños en la canaleta)

Respuesta:

Los daños visibles en a canaleta fueron en un tramo y no en su totalidad, esto se debió a trabajos posteriores a la recepción del proyecto, para la nivelación del terreno como maquinaria, por descuidos, el operador de la maquinaria le efectuó golpes en 3 puntos, y posteriormente se usó rodo compactador que al pasar cerca de la canaleta aumento las fisuras. Sin embargo, se notificó al contratista, quien hará las reparaciones o reconstrucciones necesarias en la canaleta. Para su adecuado funcionamiento. Hasta la fecha es un trabajo que ha venido posponiéndose por las lluvias pero ya está agendada dicha reparación. Recalco que lo dañado es un tramo no la totalidad de la canaleta.

En nota de fecha 15 de noviembre del corriente el Concejo Municipal y Jefe UACI manifestaron: "La situación descrita en los comentarios de los Auditores nos generan una confusión, debido a que por una parte se hace alusión a las deficiencias encontradas en ambos proyectos, pero por otro lado se hace constar fehacientemente que existe una petición de remedición, la cual – de acuerdo al Borrador de Informe – aún no se ha verificado y que esa es precisamente la causa por la cual, persisten ambas observaciones.

En todo caso, dicha remedición ya se efectuó con fecha viernes 3 de Noviembre del corriente año, y las mediciones que resultaron de está, difieren en mucho con las que



aparecen consignadas en el Informe Borrador, de tal manera que la sustentación de nuestra respuesta se centrará en aportar las memorias de cálculo de todas las actividades cuestionadas, sobre la base de los datos con que concluyo la remediación solicitada.

DOCUMENTO DE PRUEBA QUE SE AGREGA RELACIONADO AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE ESTADIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, FASE I":

a) Obra Pagada y no Ejecutada:

- ✓ Memoria de Calculo relacionada al ITEM 4.23
- ✓ Memoria de Calculo relacionada al ITEM 5.05
- ✓ Memoria de Calculo relacionada al ITEM 5.06
- ✓ Memoria de Calculo relacionada al ITEM 5.07
- ✓ Memoria de Calculo relacionada al ITEM 5.14
- ✓ Memoria de Calculo relacionada al ITEM 5.15
- ✓ Memoria de Calculo relacionada al ITEM 5.23

b) Falta de Funcionalidad del Proyecto:

- ✓ Solicitud de autorización de uso del Estadio Municipal por parte de la ADFA Morazán.
- ✓ Constancia de autorización extendida por el Secretario Municipal a la ADFA Morazán.
- ✓ Memoria Fotográfica de 5 páginas conteniendo 17 fotografías de las distintas actividades que se están desarrollando en el Estadio Municipal.

c) Deficiencias en la calidad del proyecto relacionado con la Canaleta.

- ✓ Nota aclaratoria firmada por la Alcaldesa Municipal y el Jefe de la UACI.
- ✓ Memoria Fotográfica de 20 páginas conteniendo 44 fotografías. Es importante resaltar el hecho de que se está cuestionando la totalidad de la canaleta cuando realmente sufrió daños únicamente un tramo de esta, y que tal como queda probado ya se encuentra reparado y en pleno funcionamiento.

d) Obra Construida en Propiedad No Municipal

- ✓ Constancia emitida por el Lic. Marco Tulio Iraheta Hernández, Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- ✓ Informe del Asesor Jurídico de la Municipalidad sobre gestiones de donación del inmueble al Ramo de Obras Públicas.
- ✓ Solicitud de Donación de Inmueble.
- ✓ Acuerdo Municipal número 15 del Acta número 38 de fecha 9 de octubre de 2017.
- ✓ Justificación de la Carpeta Técnica y Planos Constructivos del Proyecto.
- ✓ Documentos de acreditación legal de la Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal.

Memoria Fotográfica de la Construcción del Proyecto

DOCUMENTO DE PRUEBA QUE SE AGREGA RELACIONADO AL PROYECTO
"REMODELACION Y AMPLIACION EN EDIFICIO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA":

- a) Obras ejecutadas en menor cantidad que la contratada por el monto \$1,914.20
Cuadro de Remedición de la Obra.
- ✓ Memorias de Cálculo de Paridas Cuestionadas
- ✓ Memoria Fotográfica de datos de remedición de Técnico de la CCR.
- ✓ Memoria Fotográfica de reparaciones

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación con los comentarios emitidos y documentación adicional presentada por la Administración, el técnico manifiesta que evaluó los proyectos y verificó mediante las contestaciones presentadas, que se efectuaron cuadros y memorias de cálculos de áreas de los proyectos verificados lo cuales son: "Obras de Remodelación y Ampliación en Edificio de Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera" y "Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Fase I", lo cual, difieren de los volúmenes de obra tomados en la verificación técnica realizada en compañía del Administrador de Contratos y pudiéndose constatar la medición mediante la Acta de Verificación de Campo; del mismo modo, se determina, la solicitud de realizar una remedición de las actividades a las cuales se les han realizado observaciones, por lo cual, manifestamos que debido a que no se han efectuado las verificaciones a la observación no se supera, puesto que fueron planteadas y expuestas posterior a la inspección efectuada en fase de campo (en etapa de inspección técnica insitu junto con el equipo de auditoría).

En cuanto a la observación presentada sobre la Falta de Calidad de la Obra en el proyecto en el mismo proyecto "Obras de Remodelación y Ampliación en Edificio de Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera", se solicita la verificación de las Obras realizadas para la subsanación de la observación, lo cual, tampoco es posible desvirtuarse debido a que a esta etapa no se han verificado técnicamente las reparaciones efectuadas. (Es decir porque estas fueron planteadas y presentadas posterior a la etapa de inspección técnica en campo insitu cuando el equipo de auditoría se encontraba en las instalaciones municipales).

Se atendió lo requerido por parte de la Alcaldesa Municipal y Jefe UACI, en relación con la remedición o verificación de los tramos subsanados, por tanto concluimos que en efecto con fecha viernes 03 de noviembre del corriente año, se realizaron las verificaciones de las mediciones nuevamente requeridas, producto de las partidas corregidas y otras correspondientes a obras que no habían sido expuestas en la primera visita técnica a los proyectos, razón por la cual se determinaron nuevos volúmenes de obras, por cuanto las obras ejecutadas en menor cantidad a las pagadas que resultaron se consideran irrelevantes en cuanto al monto total de ambos proyectos, y por lo cual citando sus comentarios textuales las mediciones que resultaron de está, difieren en mucho con las que aparecen consignadas en el Informe Borrador.

Del mismo modo, se realizó el recorrido del proyecto "Construcción del Estadio Municipal de San Francisco Gotera Fase I" en fecha 03 de noviembre del corriente, para

la verificación de las observaciones efectuadas a la calidad de las obras, observándose que en esta fecha se ha iniciado con la reparación de la canaleta de concreto, sin embargo, hasta el momento de realizarse la inspección técnica, esta no se había finalizado, otro punto importante a destacar, es que la funcionalidad de la obra realizada para la construcción del **ITEM 3.05 CANALETA DE CONCRETO F'c 210 KG/CM2 PARED Y LOSA DE 7 cm ESPESOR Y REFUERZO DE 1/4" @ 20 cm**, no es la adecuada, ya que el diseño elaborado, no es el apropiado para el tipo de desempeño que dará la canaleta, por lo cual, siempre presentará los mismos problemas de desnivelación en secciones distintas de las paredes laterales de la canaleta y generando con ello la eventual caída de las paredes de la canaleta.

Por tanto en relación con las deficiencias en la calidad del proyecto "Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Fase I", debido a que la observación va dirigida a la calidad tanto por funcionalidad de las obras así como daños observados, no se demuestra que se hayan realizado obras de reparaciones necesarias en el proyecto, por lo cual, la observación de \$2,121.20, lo que se refiere a los daños que se han generado en las paredes laterales de la canaleta, a la cual, se le ha realizado la observación, así también, la observación realizada por la calidad en cuanto a la funcionalidad del proyecto, por el monto de \$ \$9,655.17, no se superan y por ende el monto observado persiste. Sobre el incumplimiento que el proyecto se ejecutó en propiedad no municipal, los comentarios no desvirtúan la observación y la documentación presentada como prueba para su subsanación no es pertinente, en cuanto no existe un documento que compruebe la legalidad del inmueble donde se construyó el proyecto a favor de la Municipalidad de San Francisco Gotera. Por lo cual, el monto total invertido observado, se mantiene.

El Administrador de Contrato no obstante haberse comunicado no hizo uso de su derecho de audiencia.

5.3.2 CONCLUSIÓN

En conclusión en la Municipalidad de San Francisco Gotera, el Proyecto Gestión de Inversión en Proyectos de Desarrollo Local, fue económico y eficaz en las obras realizadas, así como eficiente en cuanto en el aprovechamiento de los recursos financieros destinados y efectivo en el impacto en la población beneficiada, excepto por la condición mencionada en el presente informe.

6 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se efectuó análisis a los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna correspondiente a las evaluaciones del ejercicio 2016, producto de las actividades a ejecutar en el plan Anual de Auditoría del ejercicio 2017, para lo cual se emitieron cuatro Informes relacionados con lo siguiente:

1. Arqueo al Fondo de Caja Chica o Circulante



2. Arqueo al Fondo de Caja General en el Área de Tesorería.
3. Arqueo de Fondos Cobrados en el Mercado.
4. Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos ejecutados del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016.

Y producto de las actividades ejecutadas en el Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2016 se emitieron los siguientes informes de auditoría interna:

1. Examen Especial a la Unidad de Cementerios Municipales por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2016.
2. Arqueo de Fondo de Caja Colectora Ubicada en el Registro del Estado Familiar.
3. Revisión de Uso de Fondos Administrador por ADESCOFYT del 01 de enero de 2014 al 29 de febrero de 2016, por requerimiento del Concejo Municipal.
4. Examen Especial a Ingresos, Egresos y Proyectos ejecutados durante el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015.
5. Examen Especial al Manejo del Compromiso Patrimonial de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera Entregados a la Fundación Municipal San Francisco.

Los arqueos de caja no presentan diferencias las cuales constituyan deficiencias; sin embargo comunicó dos observaciones relacionadas con lo siguiente:

- ✓ Los Comprobantes de Corte Diario presentan Inconsistencias en su Información.
- ✓ Las Fianzas Rendidas por la Tesorera Municipal y Cajera vencida.

El Informe Final de Arqueo de Fondo Circulante del 01 de noviembre al 31 de diciembre 2017 y del 01 de enero al 28 de febrero de 2017 presenta las observaciones siguientes:

- ✓ Falta de Documentación Probatoria de las Operaciones Realizadas a Través del Fondo Circulante.
- ✓ Falta de Información Sustentatoria en el Pago de Refrigerios.

El Informe Final de Examen Especial al Área de Cementerios Municipales por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2016 contiene las siguientes observaciones:

- ✓ Debilidades en el Sistema de Control Interno
- ✓ Títulos Emitidos Carecen de la Firma del Alcalde
- ✓ No existe Libro de Registro de Cadáveres
- ✓ Títulos Emitidos no Registrado en el Libro Registro de Títulos de Puesto a Perpetuidad en el Cementerio Municipal.
- ✓ Ingresos Percibidos no Contabilizados en Cuenta Contable Correcta.
- ✓ El Informe Generado por Cuentas Corrientes no Provee Información Fidedigna de los Tipos de Ingresos Realmente Percibidos.

El informe Final de Examen Especial al Manejo del Fondo de Compromiso Patrimonial de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera Entregado a la Fundación San Francisco durante el Período del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, no contiene observaciones. Pero en la Carta a Gerencia se incluyeron:

- ✓ Debilidades en el Sistema de Control Interno.
- ✓ Servicios Fúnebres Concedidos con Llenado de Información Insuficiente.
- ✓ Registros Contables Inconsistentes con Información de Respaldo.



El Informe Final de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos Ejecutados durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016 no contiene resultados de examen. Pero en Carta a la Gerencia fueron reportadas las siguientes observaciones:

- ✓ Debilidades en el Sistema de Control Interno.
- ✓ Falta de Información Legal Sustentatoria en los Pagos Realizados Sujetos a la LACAP.
- ✓ Falta de Liquidación de Fondos Entregados en Concepto de Aportes Municipales y anticipos de Fondos Provisto a Personas Particulares Representantes de Organizaciones Sociales.
- ✓ Liquidaciones Presentan Inconsistencia en la Información que las Respalda.

Y de cuyos resultados más importantes fueron incluidos como procedimientos específicos en la fase de examen.

De igual manera para el ejercicio 2016 y 2017, no se contrató los servicios de Auditoría Externa, por lo que no existen informes de auditoría externa a los que se les pueda realizar algún análisis.

7 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Operativa, practicada a la Municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, al periodo del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, no contiene recomendaciones a las cuales deba darle seguimiento en el transcurso de la presente auditoría.

8 CONCLUSIÓN GENERAL.

Después de haber terminado el proceso de la Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, ésta fue económica, eficiente y eficaz con el manejo de los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y con el talento humano; así como también en el cumplimiento de planes, proyectos, objetivos y metas, excepto por las deficiencias descritas en el presente Informe.

9 RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Se realicen gestiones para que el Gerente General con carácter de urgencia emita los lineamientos a efecto de que se utilice con la mayor prontitud la marcación en el reloj biométrico por todos los empleados municipales.
2. Emita instrucciones a la Tesorera para que bajo ningún concepto se aplique a partir de la emisión del presente informe un acumulado de más del 20% del salario nominal por préstamos personales con instituciones bancarias o financieras a los empleados municipales.



3. Emita instrucciones a la Tesorera Municipal para que se aplique el subsidio legalmente establecido por maternidad. Así como también se deje esclarecido en el Reglamento Interno su aplicación y porcentajes.
4. Se registren en el CNR a favor de la Municipalidad, los dos inmuebles donde se encuentra el Tanque de Captación de Agua y Tubería Instalada ubicado en Zona alta de Urbanización los Almendros y el inmueble donde funciona el Centro Social Municipal que está aún con hipoteca a favor de Seguros del Pacífico, cuando esta hipoteca finalizó el 29.Nov.2009.

Al Jefe UACI

5. En los proyectos a ejecutar, se defina si en las adquisiciones de bienes y servicios que incurran, éstas no corresponden a libre gestión y se estén ejecutando por administración.

Al Jefe UACI y Administrador de Contratos

6. En el proyecto: "Obras de Remodelación y Ampliación en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Gotera, Depto. Morazán", se efectúen las reparaciones siguientes:
 - a) A las puertas de contrachapado (también conocido como plywood) instalada en el servicio sanitario, se instalen las manecías ya que no presenta (chapa) para el cierre de dicha puerta, además de observarse que ésta, se encuentra sin ningún tipo de tratamiento (curado) ni pintada para una buena durabilidad, ya que el material de contrachapado, al permanecer expuesto sin ningún tipo de tratamiento, su durabilidad es mínima.
 - b) En el segundo nivel, las puertas de melanina, no presentan ningún tipo de tratamiento en los largueros de las puertas ni en los travesaños superiores e inferiores, también se puede observar que los entrepaños, no presentan pintura en ambas caras, comprobándose en las molduras que sostienen los vidrios fijos de las ventanas.
 - c) Las mochetas no presentan ningún tipo de tratamiento ni pintura para su buen acabado y buena calidad y estas por ser madera de pino y al estar expuestas, se deterioran de forma vertiginosa.

Al Registrador de la Carrera Administrativa Municipal

7. Que se registren tanto en el Registro Municipal como en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa a todos los empleados municipales que se encuentran pendientes de registrar.

A la Jefa de Desarrollo Humano

8. Se apliquen correctamente los recálculos del impuesto sobre la renta definidos, incluyendo todos los salarios percibidos por los empleados.

10 PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente a la "Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al período comprendido comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Francisco Gotera Depto. Morazán, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 23 de noviembre de 2017

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-038-2017**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE** practicado en la Dirección Regional de San Miguel, de esta Corte; en contra de los señores **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ**, Síndico Municipal; quien devengó un salario mensual de **mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00)**; **BELL NOÉ RAMOS ARGUETA**, Primer Regidor Propietario del uno de enero hasta el treinta de junio de dos mil diecisiete; quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; y con Funciones de Alcalde Municipalidad hasta el treinta y uno de agosto; quien devengó un salario mensual de **tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00)**; **BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO**, Segunda Regidora Propietaria del uno de julio al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, y del uno de marzo al treinta de junio de dos mil diecisiete, quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; y con Funciones de Alcaldesa Municipal del uno de septiembre de dos mil dieciséis hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete; quien devengó un salario mensual de **tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00)**; **LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA**, Tercera Regidora Propietaria del uno de julio de dos mil dieciséis hasta el veintiocho de febrero de dos mil de dos mil diecisiete, quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; y con Funciones de Alcalde Municipalidad del uno de marzo al treinta de junio de dos mil diecisiete; quien devengó un salario mensual de **tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000.00)**; **JOSÉ WILL GÓMEZ**, Cuarto Regidor Propietario; quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; **ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS**, Quinto Regidor Propietario; quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; **LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS**, Sexto Regidor Propietario; quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; **NELIA**

MARGOTH DÍAZ ROMERO, Séptimo Regidor Propietario; quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; **LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA**, Octavo Regidor Propietario; quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; **KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO**, Primer Regidor Suplente del uno de enero hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, y con Funciones de Primer Regidor Propietario de uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y Tercer Regidor Propietario desde el uno de marzo al treinta de junio de dos mil diecisiete; quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; **CLEMENTINA GUEVARA CHICAS**, Segunda Regidora Suplente desde el uno de julio hasta treinta y uno de agostos de dos mil dieciséis y del uno de marzo hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis quien devengó una remuneración mensual de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00)**; **RICHAR ORTEZ RÍOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; quien devengó un salario mensual de **mil cien dólares de los Estados Unidos de América (\$1,100.00)**; **HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA**, Administrador de Contratos; quien devengó un salario mensual de **novcientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$920.00)**; **ELVIA LLIANA CENTENO VASQUEZ**, Oficial de Información; quien devengó un salario mensual de **trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$330.00)**; quienes actuaron en la citada Municipalidad en los cargos y períodos ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar** Agente Auxiliar para actuar en representación del señor Fiscal General de la República; **así también el** Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS** y **ERIK EDUARDO MOLINA**, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ**; **BELL NOÉ RAMOS ARGUETA**; **BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO**; **LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA**; **JOSÉ WILL GÓMEZ**; **ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS**; **LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS**; **NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO**; **LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA**; **KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO**; **CLEMENTINA GUEVARA CHICAS**; **RICHAR ORTEZ RÍOS**; **HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA**; No así la Servidora Actuante **ELVIA LLIANA CENTENO VASQUEZ**, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en el acta de notificación de **fs. 65**, y fue declarada rebelde según el párrafo final del auto de **fs. 99** del presente Juicio de Cuentas.



Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Reparos; uno con Responsabilidad Administrativa y uno con Responsabilidad Patrimonial de conformidad a lo establecido en los Artículos. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinado con base en el Informe de Auditoría antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1.1 Que con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Informe de Auditoría Operativa antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto de las once horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete que corre agregado a **fs. 47 frente y vuelto**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios anteriormente mencionados.

1.2. Esta Cámara, emitió a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 48 a fs. 51**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; a **fs. 52 a fs. 66**, fueron notificados los respectivos emplazamientos del Pliego de Reparos a los servidores: **BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA; RICAR ORTEZ RÍOS; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; JOSÉ WILL GÓMEZ; MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS ARGUETA; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; y ELVIA LLIANA CENTENO VASQUEZ**; y así mismo consta el auto de apertura fue notificado a **fs. 67**; a quienes se les concedió el plazo **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría;

1.3 la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuéllar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs. 68** la credencial a **fs. 69** y adjuntando certificación de la Resolución número 027, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis a **fs. 70**, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

1.4 De **fs. 71 a fs. 74**, presentado por los Señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS ARGUETA; BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; JOSÉ WILL GÓMEZ; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; RICAR ORTEZ RÍOS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA.**

1.5 Por resolución agregada a **fs. 75**, emitido a las once horas del día nueve de abril de dos mil dieciocho en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo primero, segundo y séptimo, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a) recibido el escrito de fs. 68**, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; juntamente con Credencial de **fs. 69**; y la Resolución número 027 de **fs. 70**. **b) escrito que corre agregado afs. 71 a fs. 74**, suscrito en forma personal de los señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS ARGUETA; BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; JOSÉ WILL GÓMEZ; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; RICAR ORTEZ RÍOS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA.** En el párrafo final se Concedió audiencia al señor Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles. Notificaciones que corren agregados a **fs. 76 a fs. 90**

1.6 De **fs. 91 a fs. 93** presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS ARGUETA; BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; JOSÉ WILL GÓMEZ; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS**



AMÍLCAR MORENO RIVAS; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; RICAR ORTEZ RÍOS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA; y agréguese las Fotocopias Certificadas de los Testimonios de Escrituras Públicas de Poderes Generales Judicial con Cláusula Especiales de **fs. 94 a fs. 97.** De **fs. 98,** se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar,** en el cual evacua audiencia conferida.

1.7 Por resolución agregada a **fs. 99** de fecha quince horas del día siete de mayo de dos mil dieciocho en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo segundo, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** el escrito de **fs. 91 a fs. 93;** presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS,** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores antes relacionados; y agréguese las Fotocopias Certificadas de los Testimonios de Escrituras Públicas de Poderes Generales Judicial con Cláusula Especiales de **fs. 94 a fs. 97.** **b)** en el párrafo final se **DECLARO REBELDE** a la señora: **ELVIA ILIANA CENTENO VASQUEZ.** Notificaciones que corren agregados a **fs. 100 a fs. 102.**

1.8 De **fs. 103,** se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar,** en el cual evacua audiencia conferida. De **fs. 104 a fs. 93** escrito presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS,** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores antes relacionados en el juicio.

1.9 Por resolución agregada a **fs. 105** en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo segundo, tercero, y octavo agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** el escrito que corre agregado de **fs. 103;** suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR,** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. **b)** Por recibido el escrito que corre agregado de **fs. 104;** presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS,** en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores antes relacionados en el Juicio. **c)** A lugar el peritaje solicitado por los Licenciados **SOTELO CHICAS y DOMÍNGUEZ CUÉLLAR,** al reparo dos nominado **"FALTA DE CALIDAD, DAÑOS EN OBRAS Y DEMÁS INCONSISTENCIAS EN LA**

EJECUCIÓN DE PROYECTO REALIZADO POR CONTRATO", En el párrafo final se Libró oficio a la **Coordinadora General Jurisdiccional**, solicitándole la designación de un Ingeniero Civil o Arquitecto para la práctica de Peritaje que consta a **fs. 106**. Notificación que corre agregada a **fs. 107**; nota emitida por la Coordinación General Jurisdiccional asignando el perito que costa a **fs. 108**; Notificación que corre agregada a **fs. 109**.

1.10 Por resolución agregada a **fs. 110** en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo tercero, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** designada para la realización de la diligencia pericial ordenada en el auto de **fs. 105**, a la Arquitecta **MÓNICA PRISCILA BARAHONA**. Notificaciones que corren agregados a **fs. 111 a fs. 113**; y **fs. 114** corre agregada el acta de Juramentación de la Arquitecta **MÓNICA PRISCILA BARAHONA**; **fs. 115** la resolución para la presentación de la perito en la **Municipalidad de San Francisco Gotera**, oficio que consta agregado a **fs. 116**; Notificaciones que corren agregados a **fs. 117 a fs. 120**.

1.11 De **fs. 121** escrito presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores antes relacionados en el juicio. De **fs. 122** consta agregada el Acta de Diligencia del Peritaje.

1.12 Por resolución agregada a **fs. 123** en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo segundo, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** Por recibido el escrito de **fs. 121 frente y vuelto**; presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los antes relacionados en el juicio. **b)** Tiénese admitida la renuncia por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores antes relacionados. Notificaciones que corren agregados a **fs. 124 a fs. 126**.

1.13 De **fs. 127** escrito presentado por el Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ**; **BELL NOÉ RAMOS ARGUETA**; **BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO**; **LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA**; **JOSÉ WILL GÓMEZ**; **ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS**; **LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS**; **NELIA**



MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA; y las Fotocopias Certificadas de los Testimonios de Escrituras Públicas de Poderes Generales Judicial de **fs. 128 a fs. 130.** fotocopia Certificada del Acta de sustitución del mismo de **131 frente y vuelto** y fotocopia certificada de Documento Único de Identidad Personal, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de **fs. 132.**

1.14 Por resolución agregada a **fs. 133** en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo segundo, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** Por recibido el escrito de **fs. 127 frente y vuelto;** presentado por el Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA,** en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores antes relacionados; y agréguese las Fotocopias Certificadas de los Testimonios de Escrituras Públicas de Poderes Generales Judicial de **fs. 128 a fs. 130.** fotocopia Certificada del Acta de sustitución del mismo de **131 frente y vuelto** y fotocopia certificada de Documento Único de Identidad Personal, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de **fs. 132.** Notificaciones que corren agregados a **fs. 134 a fs. 136.**

1.15 De **fs. 137 frente y vuelto;** presentado el escrito por el Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA,** en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **RICHAR ORTEZ RÍOS;** y agréguese las Fotocopias Certificadas de los Testimonios de Escrituras Públicas de Poderes Generales Judicial de **fs. 138 a fs. 140.** fotocopia Certificada del Acta de sustitución del mismo de **141.** Nota de **fs. 142,** en la que se remite el Informe de Peritaje de **fs. 143 a fs. 150,** suscritos ambos por la Arquitecta **MÓNICA PRISCILA BARAHONA ÁGUILA,** en su calidad de Perito Técnico. Junto con los Anexos de **fs. 151 a fs. 170.**

1.16 Por resolución agregada a **fs. 171** en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo segundo y tercero, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** Por recibido el escrito de **fs. 137 frente y vuelto;** presentado por el Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA,** en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **RICHAR ORTEZ RÍOS;** y agréguese las Fotocopias Certificadas de los Testimonios de Escrituras Públicas de Poderes Generales Judicial de **fs. 138 a fs. 140.** fotocopia Certificada del Acta de sustitución del mismo de **141.** **b)** Por recibida

Nota de **fs. 142**, en la que se remite el Informe de Peritaje de **fs. 143 a fs. 150**, suscritos ambos por la Arquitecta **MÓNICA PRISCILA BARAHONA ÁGUILA**, en su calidad de Perito Técnico. Junto con los Anexos de **fs. 151 a fs. 170**. Notificaciones que corren agregados a **fs. 172 a fs.174**.

1.17 De fs. 175, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, en el cual evacua audiencia conferida. Por resolución agregada a **fs. 176** en relación a los escritos y documentación presentada, de los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su párrafo primero, agregar los escritos presentado en el siguiente orden: **a)** el escrito que corre agregado a **fs. 175**, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, mediante el cual evacúa la audiencia conferida en el párrafo final de auto de **fs. 171**. **b)** téngase por evacuada la audiencia conferida a la Licenciada **DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; y tráigase para sentencia el presente Juicio de Cuentas. Notificaciones que corren agregados a **fs. 177 a fs. 179**.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

2. ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

2.1 El escrito de **fs. 71 a fs. 74**, suscrito en forma personal de los señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS ARGUETA; BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; JOSÉ WILL GÓMEZ; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; RICAR ORTEZ RÍOS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA;** respecto a los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos, según consta a **fs. 48 a fs. 51** en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expreso:

"(...) ARGUMENTO DE DEFENSA: (Sentido Negativo) En cuanto al planteamiento que ha dado origen a este reparo, consideramos conveniente expresar que la obra parcial que se ha cuestionado, por el monto de Once mil setecientos setenta y seis punto treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$11,776.37) ha sido reparada, conforme las especificaciones técnicas que están contenidas en la Carpeta Técnica del proyecto, y sin que ello implique para la municipalidad una nueva erogación de fondos.(...)"



Con relación al planteamiento señalado así como la petición de un peritaje por los Servidores Actuales los suscritos jueces realizaron una prevención en el sentido que determinen los puntos sobre los cuales debe recaer el peritaje.

2.2 El escrito de **fs. 91 a fs. 93**; presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ**; **BELL NOÉ RAMOS ARGUETA**; **BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO**; **LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA**; **JOSÉ WILL GÓMEZ**; **ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS**; **LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS**; **NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO**; **LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA**; **KELVIN ISAIÁS ARGUETA PORTILLO**; **CLEMENTINA GUEVARA CHICAS**; **RICHAR ORTEZ RÍOS**; **HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA**. Respecto a los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos, según consta a **fs. 48 a fs. 51** en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expreso:

"(...) Con relación al **REPARO NÚMERO DOS, Proyecto Gestión Inversión en Proyectos de Desarrollo Local. FALTA DE CALIDAD, DAÑOS EN OBRAS Y DEMÁS INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO REALIZADO POR CONTRATO**, por medio del cual se establece que: Según Hallazgo Número Dos del Informe de Auditoría, los auditores en evaluación técnica realizada al proyecto "Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Fase 1", ejecutado por la Municipalidad de San Francisco Gotera, bajo la modalidad de Licitación Pública, ejecutado por un monto de ochocientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar \$824,341.64 comprobaron que existen partidas observadas por obras con evidentes daños y de mala calidad por el monto de once mil setecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar \$11,776.37; así como otras consistencias relacionadas en dicho pliego de reparos. Que en vista de lo anterior, y determinándose **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** a mis poderdantes, por el monto de once mil setecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar \$11,776.37 de conformidad a lo que establecen los Artículos 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a contestar dicho reparo en los términos siguientes: **LA PRUEBA PERICIAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL** La producción de Prueba Pericial en el Código Procesal Civil y Mercantil decanta por favorecer el nombramiento de peritos o expertos a petición de parte atendiendo al principio dispositivo, (Arts. 375 y 377 CPCM); de igual forma, son las partes las que determinan el objeto de la pericia a realizarse (Arts. 378 y 382 CPCM), excepcionalmente, se le atribuye al Juez la capacidad de nombrar algún perito (Arts. 380 Pr.), y resolverá sobre los puntos a los que debe referirse el dictamen pericial a la vista de las alegaciones

efectuadas por las partes, así lo establece el Art. 382 Inc. 3° CPCM. (...).“(...) Que con el ánimo de solventar el reparo establecido como Número Dos en dicho pliego, y con el propósito de tener certeza jurídica, a efecto de dictaminar y resolver conforme a derecho corresponde, solicito que se realice una prueba pericial en torno al reparo dos, ya que contradicen la realidad de lo que se ha ejecutado y lo que establece el informe de auditoría, que ha servido de base al presente Juicio de Cuentas y en consecuencia, se desvanezca por no haber elementos de juicio suficientes que conlleven a su condena, declarando responsabilidad administrativa o patrimonial, de acuerdo a las razones expuestas (...)”

Con la prueba aportada por el Licenciado **SOTELO CHICAS** demuestra en su escrito doctrinariamente la importancia de la prueba pericial así como también el objeto de la pericia a realizarse en el reparo dos ya que afirma que por medio del peritaje se podrá controvertir lo señalado por el equipo auditor.

Como resultado de la valoración de la prueba los suscritos jueces determinamos que en su escrito presentado únicamente solicita el peritaje como medio de prueba desvirtuar lo señalado por el equipo auditor.

2.3 El escrito que corre agregado de **fs. 104**; presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ**; **BELL NOÉ RAMOS ARGUETA**; **BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO**; **LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA**; **JOSÉ WILL GÓMEZ**; **ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS**; **LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS**; **NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO**; **LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA**; **KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO**; **CLEMENTINA GUEVARA CHICAS**; **RICHAR ORTEZ RÍOS**; **HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA**. Respecto a los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos, según consta a **fs. 48 a fs. 51** en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expreso: *“(...) que en vista a lo anterior, vengo a subsanar dicha prevención, en el sentido que la obra específica objeto de pericia es la canaleta correspondiente al REPARO número dos, proyecto Gestión Inversión de Proyectos de Desarrollo Local, falta de calidad, daños en obras y demás inconsistencias en la ejecución de proyecto realizado por contrato, por medio del cual se establece que según hallazgo número dos del Informe de Auditoría, los auditores en evaluación técnica realizada al proyecto “construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, bajo la modalidad de licitación pública, así como las partidas observadas por obras con evidentes daños y de mala calidad por el monto de once mil setecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar \$11,776.37 (...)”.*



Con relación al escrito presentado por el Licenciado **SOTELO CHICAS** subsana la prevención realizada en relación al *objeto de pericia por consiguiente los suscritos Jueces ordenaron la realización del peritaje.*

2.4 El escrito de **fs. 121 frente y vuelto**; presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS ARGUETA; BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; JOSÉ WILL GÓMEZ; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; RICAR ORTEZ RÍOS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA** Respecto a los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos, según consta a **fs. 48 a fs. 51** en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expreso: *"(...) En este caso, el procurador puede en forma voluntaria renunciar a su representación, sin necesidad de exponer en forma razonada el motivo de su decisión es por ello que ejercitando el derecho constitucional de libertad por este medio, vengo a interponer mi renuncia voluntaria (...)"*.

Los suscritos Jueces en virtud del escrito presentado por el Licenciado **SOTELO CHICAS**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales de los señores antes relacionados se resolvió por admitida la renuncia solicitada por el licenciado **SOTELO CHICAS**.

2.5 El escrito de **fs. 127 frente y vuelto**; presentado por el Licenciado **ERIK EDUARDO MOLINA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS ARGUETA; BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; JOSÉ WILL GÓMEZ; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA** Respecto a los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos, según consta a **fs. 48 a fs. 51** en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expreso: *"(...) Que, esta Honorable Cámara de Cuentas, mediante resolución de las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho ha prevenido a mis mandantes para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva*

nombraran Apoderado General Judicial en el Juicio de Cuentas con referencia JC-VII-038/2017, que se instruye en su contra por actuaciones como parte del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán por el periodo del uno de mayo del dos mil quince al treinta de abril del dos mil dieciocho, es por eso que en tal sentido por este medio vengo, con expresas instrucciones de mis mandantes a mostrarme parte, para que en adelante asuma su defensa técnica en el ya referido Juicio de Cuentas (...).

Escrito en el cual el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, se muestra parte como Apoderado General Judicial de los señores antes relacionados; resolviendo los suscritos Jueces que se tenga como parte en el carácter en que comparece.

2.6 El escrito de fs. 137 frente y vuelto; presentado por el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RICAR ORTEZ RÍOS

Que el señor **Richar Ortiz** Ríos, de cuarenta y un años de edad, Arquitecto del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, quien se identifica en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro siete cuatro siete nueve — cinco, en su calidad de Cuentadante como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, durante el periodo comprendido **del uno de julio de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete**, me ha conferido Poder General Judicial con cláusula especial para que procure en su nombre en el Juicio de Cuentas con referencia **JC-VII-038/2017** que por sus actuaciones en la calidad antes apuntada, se instruye ante vuestra digna autoridad. En el sentido antes dicho, con expresas instrucciones de mi mandante, vengo por este medio a cumplir con la prevención que se le hiciera mediante oficio de las quince horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho (...).

Escrito en el cual el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, se muestra parte como Apoderado General Judicial del señor **Richar Ortiz**; resolviendo los suscritos Jueces que se tenga como parte en el carácter en que comparece.

3. ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

3.1 De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal de **fs. 98, fs. 103, y fs. 175** en lo esencial expuso:

"(...) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO UNO INOBSERVANCIA DE LAS FUNCIONES DEL OFICIAL DE INFORMACION Soy de la opinión fiscal que en presente hallazgo no se aportado argumentación y prueba alguna pertinente por tal motivo se ha inobservado arts. 48 incisos 1 y 2 art. 50 de la Ley de Acceso a la información art. 58 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo que pido condena en Sentencia



Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art. 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO DOS FALTA DE CALIDAD DAÑOS EN OBRAS Y DEMÁS INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTO REALIZADO AL CONTRATO

Esta opinión fiscal que con las argumentaciones vertidas por los cuentadantes se ha solicitado un peritaje ya que manifiestan que ya fueron reparadas conforme a las especificaciones técnicas que están contenidas en la carpeta del proyecto y sin que en ello implique para la Municipal una nueva erogación de Fondos, por lo tanto de conformidad al art. 375, 376, 382, 383 del Código procesal Civil y Mercantil ya que existe una duda razonable acerca de tales aseveraciones y por el derecho de audiencia de conformidad a la Constitución es procedente que se realice tal peritaje y se nombre persona idónea para la diligencia y con la finalidad de verificar que no se ha inobservado el art. 68 del Código Municipal. Arts. 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, arts. 31 numerales 4 y 5 arts. 57y 138 de LACAP art.18 del reglamento de LACAP. Y le solicito pido el peritaje responsabilidad patrimonial por la cantidad de \$11, 776.37 (...)"

"(...) La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones la segunda audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia. En la resolución de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho en el fallo IV) se me previene con base al art.382 del Código Procesal Civil y Mercantil que señale los puntos de la pericia, de lo cual le manifiesto que fue solicitado en vista de manifestar los cuentadantes que la obra se ha concluido por tal motivo el punto que deberá de verificarse según el art.382CCM es verificar la carpeta Técnica del proyecto y la verificación de la obra del reparo numero Dos Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera Fase ,esto con la finalidad las partidas observadas por obras evidentes con daños y mala calidad del material utilizado en efecto cumple con los requerimientos técnicos que manifiestan los cuentadantes, así mismo si aún este proyecto no es Funcional a la fecha tal cual se manifiesta en el literal a) del pliego de reparos, y si se ha adquirido el bien inmueble a favor del Municipio tal cual establece el literal B) y literal c) la deficiencia en la calidad del proyecto, tal cual se describe en el pliego de reparos ya que le efecto de este reparo es una Responsabilidad patrimonial que acarrea una erogación por la cantidad de \$11,776.37 de por lo cual en fecha veinte de abril se solicitó tal diligencia y habiéndose esclarecido el punto de la pericia, le pido de

conformidad al art. 375, 376, 382, 383 del Código procesal Civil y Mercantil al art. 11 de la Constitución de la República. Se le dé cumplimiento a tal solicitud por lo que habiéndose subsanado la prevención establecida solicito se le dé cumplimiento a lo requerido. (...)”.

“(...) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS FALTA DE CALIDAD DAÑOS EN OBRAS Y DEMAS INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTO REALIZADO AL CONTRATO *Esta opinión fiscal que en el presente hallazgo se ha nombrado perito para realizar diligencia a la Arquitecto MONICA PRISCILA BARAHONA AGUILA del cual en su informe manifiesta literal a) con respecto a la falta de funcionabilidad el día de la visita se pudo comprobar que el estadio Municipal si esta en Uso ya que lo estaban preparando para torneo futbolístico que se iba a desarrollar el fin de semana así como también se pudo evidenciar con la documentación proporcionada a través de documentos la solicitud de diversas Instituciones Iglesias etc., para su utilización en diversas actividades. } Literal e) con respecto a la canaleta se pudo observar que no existe desnivelación en ninguna sección de las paredes laterales y no presenta daños a lo largo de su longitud. Con respecto al diseño el día de la visita se pudo observar que ya se encontraba reparada por lo que ya fue subsanado el deterioro que sufrió y actualmente cumple con la función para lo que fue diseñada, por lo tanto ha sido subsanada la responsabilidad patrimonial atribuida y no se ha inobservado el art. 68 del Código Municipal, Arts. 26 y 6] de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, arts. 31 numerales 4 y 5 arts. 57 y 138 de LACAP art. 18 del reglamento de LACAP (...)*”.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas la opinión fiscal y el Informe pericial, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

4.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. Titulado “INOBSERVANCIA DE LAS FUNCIONES DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN”.

En el presente Reparo, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, “(...) que durante el periodo del uno de julio de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete, la Oficial de Información nombrada no posee evidencia del trabajo realizado en su unidad, puesto que en reiteradas ocasiones fueron solicitadas y no fue recibida respuestas que demuestren las funciones desempeñadas en la unidad de Acceso a la Información. (...)”



La deficiencia se originó porque la Oficial de Información nombrada, no evidenció haber realizado el trabajo asignado para su cargo. Inobservando los Art. 48 incisos 1 y 2 y Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

Los suscritos ante la falta de prueba de descargo del Reparador en comento; realiza el siguiente análisis sobre la importancia de la prueba en el juicio de cuentas que es el vehículo que tienen las partes para la convicción del Juez sobre los hechos que intentan controvertirse.

Al no aportar pruebas de descargo que permitan dar por desvanecido el cuestionamiento en referencia; es concluyente determinar que no existe evidencia que permita tener por subsanada las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que los auditores fundamentan su opinión quedan ratificados. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un juzgador no puede considerar que han sido desvirtuados el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En esa virtud la prueba debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por tal razón la admisión de los hechos puede ser expreso o tácita por falta de oportuna controversia, en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales", Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley.

En consecuencia ante la falta de prueba de descargo los suscritos determinamos que la servidora Actuante debe ser sancionada con multa por la **Responsabilidad Administrativa**; por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que le compete por razón de su cargo.

Por todo lo antes expuesto esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ante la falta de elementos suficientes para el desvanecimiento de los cuestionamientos que nos ocupan, comparte la opinión emitida por la representación Fiscal a **fs. 98, fs. 103, y fs. 175**. Y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para la servidora actuante **ELVIA LLIANA CENTENO VASQUEZ** Con base lo anterior se establece que el **Reparo se Confirma**.

4.2 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. Titulado **"Proyecto: Gestión Inversión en Proyectos de Desarrollo Local. FALTA DE CALIDAD, DAÑOS EN OBRAS Y DEMÁS INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO REALIZADO POR CONTRATO"**.

En el presente Reparo, se constató por parte de los Auditores de esta Corte, "(...) *evaluación técnica realizada al proyecto "Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera, Fase 1", ejecutado por la Municipalidad de San Francisco Gotera, bajo la modalidad de Licitación Pública, ejecutado por un monto de ochocientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar \$ 824,341.64, comprobaron que existen partidas observadas por obras con evidentes daños y de mala calidad por el monto de once mil setecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar \$11,776.37; así como demás inconsistencias relacionadas con los siguientes aspectos:*

a) Falta de Funcionalidad del Proyecto.

En la inspección técnica se constató que el proyecto no está brindando el servicio para el cual fue construido, ya que las instalaciones se encuentran sin utilizar, siendo estas ocupadas únicamente por miembros del CAM para su resguardo y de manera ocasional por la escuela de fútbol; b) Obra Construida en Propiedad no Municipal El inmueble en donde se encuentran realizada toda la obra de Construcción del Estadio Municipal, está registrada a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, mediante Certificación Extractada, la cual se encuentra inscrita bajo el número de matrícula 90053284. c) Deficiencias en la calidad del proyecto relacionado con lo siguiente:
i. Existe desnivelación en secciones distintas de las paredes laterales de la canaleta, generando con ello la eventual caída de las paredes de la canaleta, presentando daños por un monto de dos mil cientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar \$ 2,121.20. (...)"

Señalamiento que se fundamenta en el incumplimiento por parte de los Servidores Actuantes **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS**



ARGUETA; BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; JOSÉ WILL GÓMEZ; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; RICAR ORTEZ RÍOS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA; en lo estipulado en el los Arts. 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, arts. 31 numerales 4 y 5, Arts. 57 y 138 del Código Municipal; Arts. 10 literales a) y q), Arts. 19, 84, 107 y 152 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art.18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 12, párrafo IV; del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; **La cláusula primera, Segunda y Tercera del Contrato de Ejecución del proyecto "Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera.**

En relación al hecho atribuido los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en esta Instancia manifestaron lo siguiente "(...) Que con el ánimo de solventar el reparo establecido como Número Dos en dicho pliego, y con el propósito de tener certeza jurídica, a efecto de dictaminar y resolver conforme a derecho corresponde, solicito que se realice una prueba pericial en torno al reparo dos, ya que contradicen la realidad de lo que se ha ejecutado y lo que establece el informe de auditoría, que ha servido de base al presente Juicio de Cuentas y en consecuencia, se desvanezca por no haber elementos de juicio suficientes que conlleven a su condena, declarando responsabilidad administrativa o patrimonial, de acuerdo a las razones expuestas (...)"

Con fundamento en las afirmaciones vertidas en su defensa, junto con la documentación anexa incorporada al presente proceso, Se realizó peritaje solicitado por los Licenciados **SOTELO CHICAS y DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, al reparo dos nominado **"FALTA DE CALIDAD, DAÑOS EN OBRAS Y DEMÁS INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO REALIZADO POR CONTRATO"**, "(...) con el fin de verificar si existe o no **a) Falta de Funcionalidad del Proyecto, b) Obra Construida en Propiedad no Municipal, y c) Deficiencias en la calidad del proyecto relacionado con lo siguiente: i. existe desnivelación en secciones distintas de las paredes laterales de la canaleta, generando con ello la eventual caída de las paredes de la canaleta, presentando daños por un monto de dos mil cientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dólar \$ 2,121.20.**

ii. Se determine si en el proyecto existen o no fallas en el diseño para la elaboración del ITEM 3.05 CANALETA DE CONCRETO F'c 210 KG/CM2 PARED Y LOSA DE 7 cm ESPESOR Y REFUERZO DE 1/4" @ 20 cm, lo cual generó una mala calidad para el buen

funcionamiento de dicha obra, por lo tanto, se observa el monto de nueve mil seiscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos de dólar \$9,655.17(...).

siendo el peritaje un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos.

En ese sentido, el Juez se auxilia de la Arquitecta **MÓNICA PRISCILA BARAHONA** en su calidad de Perito Técnico Nota de **fs. 142**, en la que se remite el Informe de Peritaje de **fs. 143 a fs. 150**, Junto con los Anexos de **fs. 151 a fs. 170**; Manifestó lo siguiente: ""..... **CONCLUSION:** Literal a) con respecto a la falta de funcionabilidad, **el día de la visita se pudo comprobar que el Estadio Municipal si está en uso**, ya que lo estaban preparando para un torneo futbolístico que se iba a desarrollar el fin de semana, así como también se pudo evidenciar con la documentación proporcionada a través de documentos la solicitud de diversas Instituciones, Iglesias, etc. para su utilización en diversas actividades. Literal c) con respecto a la canaleta se pudo observar que no existe desnivelación en ninguna sección de las paredes laterales y no presenta daños a lo largo de su longitud. Con respecto al diseño, el día de la visita se pudo observar que ya se encontraba reparada por lo que ya fue subsanado el deterioro que sufrió y actualmente cumple con la función para lo que fue diseñada.

Al valorar el informe pericial suscrito por la Arquitecta **MÓNICA PRISCILA BARAHONA**, determinamos que cumple con el principio de congruencia es decir que el informe debe de estar relacionado entre lo pedido y lo resuelto es decir resolver los puntos de la pericia. Pues dicha prueba debe de conducir al Juez a la verdad y así emitir su fallo de manera eficaz e imparcial.

Por tanto los suscritos Jueces determinamos que el informe pericial cumple los requisitos de ley para ser tomada como prueba en este proceso; en consecuencia al valorar también la prueba documental aportada por los servidores actuantes, son pruebas que respaldan lo establecido en el dictamen pericial.

Los suscritos al hacer la valoración de los alegatos aportados por los Servidores Actuantes así como el informe pericial determinamos que existen elementos Contundentes y conducentes como para desvanecer la deficiencia señalada,

Por tal razón esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 98, fs. 103, y fs. 175., y concluye que procede absolver a los servidores actuantes relacionados en el presente reparo por la Responsabilidad Patrimonial atribuida por la cantidad de **once mil setecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos de dólar \$11,776.37** Con base a lo anterior el Reparo se declara desvanecido.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 54, 55,59, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en Consecuencia, **CONDÉNASE** a la Servidora Actuante **ELVIA LLIANA CENTENO VASQUEZ**, a pagar la cantidad de **treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$33.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.

Total de Responsabilidad Administrativa..... **\$ 33.00**

II) REPARO DOS. Declárase Desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** en Consecuencia, **ABSUÉLVASE** a los Servidores Actuantes **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS ARGUETA; BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; JOSÉ WILL GÓMEZ; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; RICAR ORTEZ RÍOS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA.**

TOTAL:

Total de Responsabilidad Patrimonial Desvanecida..... **\$11,776.37**

Total Responsabilidad Administrativa..... **\$ 33.00**

XIX) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

XX) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por la Servidora Actuante **ELVIA LLIANA CENTENO VASQUEZ**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

XXI) Apruébese la gestión de los Servidores Actuantes **MARIO EDUARDO CHINCHILLA MARTÍNEZ; BELL NOÉ RAMOS ARGUETA; BELISA LOURDES JOVEL CASTILLO; LORENA ECHEVERRÍA DE BONILLA; JOSÉ WILL GÓMEZ; ÁNGEL OSMEL AYALA CLAROS; LUIS AMÍLCAR MORENO RIVAS; NELIA MARGOTH DÍAZ ROMERO; LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA; KELVIN ISAÍAS ARGUETA PORTILLO; CLEMENTINA GUEVARA CHICAS; RICAR ORTEZ RÍOS; HERBERT ANTONIO RAMOS ARGUETA.**; en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.



Juez. Juez.
Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.


REF: JC-VII-038/2017.
Ref.FISCAL:32-DE-UJC-7-2018
Referencia 5127062
NABG



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las once horas quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, que corre agregada de **fs. 180 a fs. 189; DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.





REF: JC-VII-038/2017.
Ref.FISCAL:32-DE-UJC-7-2018
Referencia 5127062
NABG